

EDUCACION

Aprueban la actualización del “Plan de Trabajo para la Implementación de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 603-2019-MINEDU

Lima, 10 de diciembre de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0147433-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 01315-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 6 de la referida Ley establece que la formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos; asimismo, el artículo 8 de la misma Ley señala que la educación se sustenta, entre otros, en el principio de la ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, se aprueban los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”; en cuyo artículo 2 se establece que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dentro de los 30 días calendario de publicado dicho Decreto Supremo, se aprueba el Plan de Trabajo para la implementación de los Lineamientos antes citados, el mismo que debe ser revisado y actualizado en el mes de julio de cada año, a partir del año 2019;

Que, en atención al marco normativo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 291-2018-MINEDU, se aprobó el “Plan de Trabajo para la Implementación de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”;

Que, a través del Oficio N° 00429-2019-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el Informe N° 00531-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, el cual fue complementado con los Informes N° 00594-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE y N° 00675-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, elaborados por la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la referida Dirección General, a través de los cuales se sustenta la necesidad de actualizar el precitado Plan de Trabajo;

Que, en el Informe N° 00531-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE también se señala que se ha contado con la participación de representantes técnicos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el proceso de actualización del Plan de Trabajo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de

Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del “Plan de Trabajo para la Implementación de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1835782-1

ENERGIA Y MINAS

Crean el Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 390-2019-MINEM/DM

Lima, 9 de diciembre de 2019

VISTOS: El Memorando N° 0908-2019/MINEM-SG de la Secretaría General; y el Informe N° 1114-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece que es un rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, disponen, respectivamente, que en las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales

se cree una comisión, comité o grupo de trabajo, para la Igualdad de Género, con el objeto de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP establece que las entidades públicas del Gobierno Nacional y en los Gobiernos Regionales podrán disponer la modalidad o forma del mecanismo para la Igualdad de Género a implementar, debiendo garantizar que comprometa la participación, cuando menos, de un/a representante de el/la titular de la entidad, quien la presidirá; del área de Planificación y Presupuesto quien está a cargo de la secretaría técnica; del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces; de la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces; y de los Organos de Línea;

Que, estando a lo señalado por la Secretaría General mediante el documento de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1114-2019-MINEM/OGAJ opina favorablemente por la creación del Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas, en el marco de lo previsto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutorio que dispone la creación del Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda conformado de la siguiente manera:

- El/La Secretario(a) General, en representación del Titular de la entidad, quien lo preside.
- El/La Jefe(a) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Secretaría Técnica.
- El/La Jefe(a) de la Oficina de Recursos Humanos.
- El/La Jefe(a) de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.
- El/La Director(a) General de la Dirección General de Eficiencia Energética, en representación del Despacho Viceministerial de Electricidad.
- El/La Director(a) de Sostenibilidad y Articulación Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, en representación del Despacho Viceministerial de Minas.
- El/La Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, en representación del Despacho Viceministerial de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Déjese sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 394-2017-MEM/DM y N° 091-2019-MEM/DM.

Artículo 3.- El Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas asume las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación.
- b) Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
- c) Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos,

metas e indicadores de dichas políticas.

d) Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.

e) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4.- El Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la expedición de la resolución, y tendrá una vigencia supeditada al cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1835671-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Cappex S.A.C., durante la fase de exploración del proyecto minero "Alta Victoria"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 392-2019-MINEM/DM

Lima, 9 de diciembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 1965-2019-MINEM-DGM/DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería y el Informe N° 1153-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efecto de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición